



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: a despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual una vez notificado y vencido el término de traslado de la demanda, las partes guardaron silencio y no hay constancia de haberse pagado la obligación cuyo cumplimiento se reclama por el actor. Provea.

Ulloa, Mayo 13 de 2021

MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Mayo dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021)

Rad: 768454089001-2021-00003-00

Auto: 148

Seguir Adelante Ejecución

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Precisa el despacho que la apoderada judicial de la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, en calidad de demandado en el Proceso declarativo de responsabilidad Civil Contractual- 2018-00062-00, presentó solicitud de ejecución de pago, según condena en costas impuesta contra el MUNICIPIO

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE ULLOA VALLE, en la Sentencia del 16 de julio de 2019, a su favor. Costas que fueron liquidadas por la Secretaría del Juzgado y aprobadas mediante Auto No. 013 del 20 de enero de 2020, debidamente ejecutoriado.

Y, teniendo en cuenta que la sentencia en mención, también impuso condena en costas contra LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, y a favor del Municipio de Ulloa, al declarar infundada la excepción previa propuesta por aquella, en el mandamiento de pago emitido en este asunto previa subsanación, a solicitud de la parte actora se declaró el pago por compensación respecto de la deuda que por concepto de costas fue impuesta por este despacho contra La PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS y a Favor del MUNICIPIO DE ULLOA VALLE, por valor de \$877.803.00, en el declarativo verbal de Responsabilidad Civil Contractual -2018-00062-00, por ser deudoras recíprocas, quedando extinguida la primera de ellas.

Consecuencialmente, el mandamiento de pago librado mediante providencia Interlocutoria No 069 del 02 de marzo de 2021, lo fue por la suma de UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.088.585,82), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, a partir del 27 de enero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

La notificación personal del mandamiento de pago se surtió al demandado, MUNICIPIO DE ULLOA VALLE, a través de su representante legal, a La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales, conforme el artículo 306 y 612 del Código General del Proceso, al tiempo que se les hizo llegar copia de la demanda, de la subsanación y anexos para el traslado correspondiente, según constancia secretarial que puede verse en el archivo 11 folios 1 a 4 del expediente digital.

Ahora, teniendo en cuenta que el término de traslado se encuentra vencido y dentro del término legal establecido el demandado no hizo uso de derecho alguno, como tampoco hubo pronunciamiento de parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ni del Ministerio Público, en cabeza del Personero Municipal de la localidad, y sin que exista constancia en el

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

expediente del cumplimiento parcial o total de la obligación demandada, el proceso regreso a despacho para resolver lo pertinente.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dentro del plenario se dan los presupuestos procesales, entendidos éstos como los requisitos exigidos por el legislador para la formación regular y el perfecto desarrollo del proceso, ya que el Juez es competente para conocer y decidir esta clase de asuntos.

Los extremos tanto demandante como demandado son persona jurídicas debidamente representada, y naturales mayores de edad, con capacidad para ser parte y sujetos de derechos y obligaciones, quedando demostrada entonces su capacidad procesal.

Finalmente no se observa nulidad alguna dentro de este entramamiento litigioso ya que cumple con los requisitos impuestos por la ley procesal.

Y, teniendo en cuenta que la parte demandada MUNICIPIO DE ULLOA VALLE, no propuso excepción alguna, corresponde a este despacho judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, mismo que se encuentra ajustado a derecho, dado que el proceso se tramita en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguna con virtualidad para anular lo actuado.

Suficiente lo anterior para que se ordene seguir adelante la ejecución en contra del MUNICIPIO DE ULLOA VALLE, a cargo de su representante legal, accediéndose a las pretensiones de la parte demandante, LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. fallo que se atemperará a lo establecido en el art. 440 del C.G. P, que a la letra dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen,

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa valle,

RESUELVE:

PRIMERO: **TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del **MUNICIPIO de ULLOA VALLE DEL CAUCA**, Nit. 800.100.529-5 a cargo de su Representante legal, y a favor de la **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, Nit. 860-002-400-2 , para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la providencia Interlocutoria No. 069 del 02 de marzo de 2021.

TERCERO: **ORDENAR**, se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C.G. P.

CUARTO: **CONDÉNESE** en COSTAS a la parte ejecutada. Tásense por secretaria.

QUINTO: **FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$ 108.858,58 (Art. 5º. Numeral 4º. Literal a, del Acuerdo No PSAA16-10554 de fecha agosto 5 de 2016).

SEXTO: **NOTIFIQUESE** este auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4e054ba737652c0c9bc4cde9be7e6e0b7cc6ed827e8700d2839d382c37f9ac8

Documento generado en 18/05/2021 09:08:06 AM

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>